ORDENANZA Nº 12721/2022.-

EXPTE.Nº 7263/2022 – H.C.D.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 11.019, aprobada en noviembre de 2022, que establece la creación del registro provincial de microcréditos y la Ley Provincial Nº 11.021, aprobada en noviembre de 2022 que establece la modificación de ley Nº 10.151, y;

CONSIDERANDO:

Que, el microcrédito es una modalidad de financiamiento que se caracteriza por prestar cantidades reducidas de capital para impulsar proyectos productivos de personas, emprendedores y pequeñas empresas, con el objetivo de reducir la pobreza, y aumentar la inclusión social.

Que, permite el acceso al financiamiento a personas que no cuentan con aval suficiente para acceder a entidades bancarias tradicionales, permitiéndoles poner en marcha pequeños negocios con el fin de generar ingresos que les permitan mejorar su nivel de vida y el de sus familias.

Se denomina instituciones de microcréditos a las entidades que otorgan este tipo de financiamiento. Las mismas pueden ser de primer o segundo piso según se destinen a financiar a los destinatarios finales o a instituciones que otorgan financiamiento, respectivamente.

Que, la Ley Nº10.151 tiene como fin incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social, promover formas de organización dirigidas a satisfacer

necesidades sociales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales y fomentar el desarrollo de las actividades económicas.

Que este cuerpo adhirió a la Ley N°10.151 mediante Ordenanza N°11.741/2012, en fecha 30 de octubre de 2012.

Que, la Ley Provincial Nº 11.021 resulta muy completa dado que busca actualizar a los tiempos de hoy la referida Ley Provincial Nº 10.151, la cual crea el Registro de Efectores de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos. El punto central de su actualización es que deja de considerar al sujeto de la economía social con una visión de vulnerabilidad para pasar a contemplar a todas las personas y grupos asociativos que buscan en su accionar la generación de oportunidades y fomento de las relaciones de economía, con perspectiva de derechos humanos priorizando, la dignidad ante cualquier fin de lucro.

Que, la Ley Nº 11.021 es muy necesaria dado que permite mejorar y actualizar la ley que estuvo vigente durante diez años y que ha dado tantas oportunidades a las entrerrianas y los entrerrianos.

Que, además, dichas ley, incorporo la perspectiva del cuidado del ambiente, las personas, lo que llamamos economía del cuidado, la perspectiva de género y de derechos humanos. Este cambio conceptual se corre de una economía focalizada y segmentada, donde se instrumentan políticas sociales para auxiliar a personas en situación de vulnerabilidad social, y se desplaza hacia una economía de carácter universal que define otro tipo de estrategia para lograr el desarrollo integral de las personas. Se trata de una economía con rostro humano, una mirada que pone en primer lugar la dignidad de las personas.

Que, el Estado debe poner a disposición de la persona todas las herramientas y políticas públicas para revertir las situaciones de desigualdad existentes, acompañando a los entrerrianos y entrerrianas

en todos los pasos que dan para formular un proyecto y echarlo a andar.

Que, asimismo, la Ley Nº 11.021 va de la mano de la ley Nº 11.019, la cual crea el régimen de microcréditos. La propuesta de microcréditos se viene aplicando en los municipios y se prevé que en muy corto plazo también empezará a ejecutarse en organizaciones de la sociedad civil.

Que, el microcrédito no opera como subsidio, el fondo es de carácter rotativo entre los emprendedores beneficiarios. Tampoco es un pequeño crédito, sino un procedimiento metodológico enmarcado en una política de fortalecimiento de economía social que brinda herramientas de acompañamiento para la inclusión, potenciación y desarrollo del sector de la economía.

Que, dicha leyes son muy beneficiosas, dado que permiten mecanismos ágiles y transparentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA EL SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art.1º.- ADHIÉRASE a la Ley Provincial Nº 11.019, y a la Ley Provincial Nº 11.021.-

Art.2º.- REMÍTASE copia de la presente al Área de Economía Social de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú para su conocimiento.

Art.3º.- COMUNIQUESE, publíquese y Archívese**.**

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 29 de Diciembre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-